

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO FRENTE A LA
INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

Daysi Fernanda Enríquez Soria.

Director:

Ab. Juan Carlos Manjarres, Mg.

Ambato - Ecuador.

Julio - 2020

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO FRENTE A LA
INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD.

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

Autor:

Daysi Fernanda Enríquez Soria

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f.  _____

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f.  _____

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

f.  _____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f.  _____

DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f.  _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Julio 2020

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DAYSI FERNANDA ENRÍQUEZ SORIA**, con **CC. 050347131-0**, autora del trabajo de graduación intitulado: **“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO FRENTE A LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Julio 2020



DAYSI FERNANDA ENRÍQUEZ SORIA.

C.C: 050347131-0

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin su bendición nada sería posible, porque ha guiado mi camino y por ser el protagonista de mis oportunidades, alegrías, tristezas y más eminentes bendiciones.

A mis padres quienes, han sido mi fortaleza en este camino, y quienes me han enseñado con amor a luchar y conseguir todo aquello que se anhela, indubitadamente han sabido ser mis guías y principal fuente de inspiración.

A mis tíos Manuel y Cumanda quienes, me brindaron el calor de su hogar durante la vida universitaria.

El trabajo honesto, con vocación y ética es el mejor legado que siembran, por ello expreso inmensa gratitud a mis maestros y maestras quienes, acrecentaron en mí el amor por la Carrera de Derecho.

A mi tutor Abogado Juan Carlos Manjarres por su apoyo en el desarrollo de este trabajo investigativo, por su entrega, pero sobre todo vocación por el Derecho, que motivan a continuar.

Daysi Fernanda.

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico este trabajo a mis padres, por ser mi ejemplo, apoyo incondicional y enseñarme a soñar.

A mi familia, porque sin el apoyo que me brindaron nunca hubiese conseguido concluir esta etapa.

Daysi Fernanda.

RESUMEN

En las últimas décadas, una de las principales discusiones del derecho civil versa en torno a la antinomia existente en la normativa legal ecuatoriana, de forma específica en la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad cuando, se ha evidenciado actos de violencia que constituyen una situación de sometimiento y vulneración de derechos, esto en virtud de que en muchas ocasiones esta discapacidad ha sido resultado de una vida llena de violencia. La presente investigación tiene como objetivo analizar la violencia intrafamiliar como causal válida de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio de cónyuge con discapacidad. El problema que hasta ahora se ha expuesto refleja una eminente contradicción entre los artículos 110 y 126 del Código Civil, referente a la violencia o tratos crueles que se ejercen en contra de un miembro del núcleo familiar y la disolución del vínculo matrimonial. Mediante la aplicación del método analítico sintético y entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio y jueces de familia, niñez y adolescencia, se analizaron los diversos preceptos doctrinarios y jurídicos que sirven de fundamento para que se acepte como causal válida para la disolución del matrimonio de persona con discapacidad la violencia intrafamiliar, se considera, también, que circunstancias se tomarían en cuenta. Entre los resultados más prominentes, se indica que la antinomia existente entre los artículos ya indicados presupone una vulneración de derechos para los cónyuges, por cuanto constituyen una relación de dependencia y sometimiento pues resulta ilógico mantener una relación matrimonial entre el agresor y el agredido.

Palabras Clave: violencia intrafamiliar, indisolubilidad, discapacidad, vínculo matrimonial.

ABSTRACT

In the last decades, one of the main discussions about civil law is the antinomy existing in Ecuadorian legal regulations, specifically in the indissolubility of marriage of a person with a disability when acts of violence that involve a situation of submission and violation of rights, this because in many occasions this disability has been the result of a life of violence. This study aims to analyze domestic violence as a legitimate ground for divorce against the indissolubility of the marriage of a spouse with a disability. The problem that has been exposed so far reflects an eminent contradiction between articles 110 and 126 of the Civil Code, referring to violence or cruel treatment against a member of the core family and the dissolution of the marriage bond. With the application of the synthetic analytical method and interviews with practicing attorneys and family, childhood and adolescence judges, the various doctrinal and legal precepts that serve as a basis for intrafamilial violence to be accepted as legitimate ground for the dissolution of the marriage of a person with disability, considering what circumstances should be taken into account. Among the most prominent results, it is depicted that the antinomy existing among the already mentioned articles presupposes a violation of rights for the spouses, since they continue to constitute a relationship of dependency and submission as it is illogical to a marital relationship between the aggressor and the attacked.

Key Words: intrafamily violence, indissolubility, disability, marriage bond.

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.	iii
AGRADECIMIENTO.	iv
DEDICATORIA.	v
RESUMEN.	vi
ABSTRACT.	vii
INDICE DE CONTENIDOS.	viii
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.	3
1.1 Violencia intrafamiliar.	3
1.2 Disolubilidad del matrimonio.	11
1.3 Violencia intrafamiliar como causal de divorcio vs. La indisolubilidad matrimonio del cónyuge con discapacidad.	19
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.	27
2.1 Métodos Aplicados.	27
2.3 Población y muestra.	30
CAPÍTULO III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	32
3.1 Presentación de Resultados.	32
3.2 Análisis General de las Entrevistas.	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	55
CONCLUSIONES.	55
RECOMENDACIONES.	57
BIBLIOGRAFÍA:	58

INTRODUCCIÓN

La presente investigación encuentra fundamento en diversos criterios jurídicos de índole internacional que conciben a la disolución del matrimonio como un proceso legal, que pone fin a los derechos y responsabilidades que se han adquirido con la celebración del mismo y que considera como requisito ineludible la capacidad de los contrayentes, en virtud de satisfacer los fines propios del matrimonio en un espacio de convivencia armónica libre de violencia, no obstante, entre las principales limitaciones se encuentran las diversas formas de manifestación de violencia que se presentan en la vida marital. (Vallejo, Hernández y Posso 2016; Samos, 2015).

En cuanto al contexto nacional respecta, investigaciones de pregrado y posgrado han dedicado su estudio al análisis de la disolución como una forma de terminación del matrimonio en determinadas circunstancias, en el contexto a abordar identificamos como una de las principales los tratos crueles, violencia, amenazas o tentativas que atentan a la integridad física y psicológica de las personas, circunstancia que se agrava a causa de la indisolubilidad del matrimonio en caso de que uno de los cónyuges posea una discapacidad. (Martínez, 2016; Cadme, 2016)

El presente trabajo de investigación, se desarrolla en torno a una problemática que el Código Civil ecuatoriano no ha podido solucionar a causa de la antinomia existente entre los artículos 126 y 110 de la norma ya indicada, referente a la indisolubilidad del matrimonio en casos donde uno de los cónyuges posea una discapacidad, no obstante, se considera que este criterio se contrapone a los que se determinan como causales de divorcio concretamente los relacionados a tratos crueles, violencia, amenazas o tentativas circunstancias que tendrían que ser consideradas en favor de salvaguardar la integridad física y psicológica de los contrayentes. Si bien es cierto a lo largo de este tiempo, se ha desarrollado una

serie de normas en favor de las personas con discapacidad, pero a la par evidenciamos, que no cuentan con las garantías necesarias para su protección.

Ante la problemática planteada con la presente investigación, se propende de cierta forma solucionar la antinomia ya indicada, en favor de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos; para el desarrollo de la presente investigación se formuló como pregunta de estudio la siguiente: ¿De qué manera la violencia intrafamiliar incidiría en la disolución del matrimonio del cónyuge con discapacidad?, en cuanto al objetivo general, se prevé analizar la violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad. **LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS:** fundamentar teóricamente la violencia intrafamiliar como una causal válida para la disolución del matrimonio del cónyuge con discapacidad, determinar la existencia de casos y condiciones para que una persona discapacitada solicite la disolución del matrimonio, establecer criterios jurídicos sobre la violencia en contra del cónyuge con discapacidad como elemento para la disolución del matrimonio.

El método a emplearse en la presente investigación será el analítico sintético que permitirá identificar y analizar los diversos preceptos jurídicos que sirven de fundamento, para que logre determinarse de que manera incide la violencia intrafamiliar como causal para el divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad.

La presente investigación fue desarrollada con la finalidad de solucionar la antinomia existente entre los artículos 126 y 110 del Código Civil, que impiden la disolución del matrimonio en casos de personas con discapacidad cuando se ha evidenciado la existencia de violencia intrafamiliar, con la finalidad de precautelar los derechos de los cónyuges.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Violencia intrafamiliar

Concepto de violencia intrafamiliar

La violencia en cualquiera de sus formas, indubitadamente es la expresión más cruda del ejercicio de poder en contra de una persona, que afecta su bienestar físico y psicológico y que, por consiguiente, instituye una vulneración de derechos; la presente investigación prevé abordar este problema social que se desarrolla en el núcleo familiar y que requiere de la generación de políticas públicas que si bien no lo erradican logren disminuirlos, sobre este tema la doctrina ha generado una serie de conceptos que permiten abordar esta problemática.

La violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se genera por diversos factores sociales, individuales, políticos y comunitarios que producen su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona sea violenta, o sea, víctima de violencia (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014), de lo indicado, se colige que la violencia intrafamiliar es el resultado de varios factores que influyen en el comportamiento de la persona y afectan su desarrollo en el entorno familiar, en base a este tenor la doctrina jurídica, también, ha generado una serie de criterios que determinan la ilicitud de una conducta.

La violencia intrafamiliar desde la doctrina jurídica se define como un conjunto de acciones de carácter intenso que se ejercen en contra de una persona, que pertenece a un mismo entorno familiar con la intención de generar daño (Alonso y Castellanos 2006), desde la idea mencionada, se deduce que la violencia intrafamiliar se define como el conjunto de actos violentos que causan afectación a

cualquier persona sin importar su edad o género, y que son ejercidos a causa del abuso de poder que existe en una relación.

El abuso de poder en palabras de Alonso, Castellanos y el Consejo de Europa (2006) determinan que, se entiende como una circunstancia asociada a una relación de dependencia, género y edad que ejerce el victimario sobre la víctima y que posee carácter estructural, pues su ejecución se da a causa del nivel de aceptación social que la violencia ha adoptado en la sociedad; la circunstancia descrita se instituye en una violación a los derechos de la persona esencialmente de aquellas que se perciben como vulnerables por el agresor, en este contexto y en favor de precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la persona se han generado una serie de normas de índole Internacional y Nacional que permiten prevenir y erradicar cualquier forma de violencia que presupone una vulneración.

A nivel Internacional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los artículos 1 y 2 prescriben que, se entiende por violencia todas aquellas acciones o conductas que basadas en una situación de género infunden daño o sufrimiento a la mujer dentro de la familia o unidad doméstica y que genera una serie de afectaciones físicas, psicológicas y sexuales que afectan la integridad personal y constituyen una vulneración de derechos; en cuanto al ámbito Nacional el Código Orgánico Integral Penal tipifica estas conductas como delitos.

El artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (2014), referente a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar indica que, se considera como violencia todas las formas de maltrato físico, psicológico o sexual que se ejecute en contra de una mujer o cualquier miembro del núcleo familiar son, considerados miembros de este núcleo, el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos y parientes hasta segundo grado de afinidad, incluyéndose, también, personas con quien, se mantenga o se haya mantenido vínculos familiares o afectivos. Del tenor mencionado, se concluye

que la tipificación de la violencia intrafamiliar como un tipo penal pretende dar punibilidad a aquellos actos que violentos que han menoscabado la integridad de la persona y que se manifiesta en diversas formas y contextos sociales.

Formas y manifestaciones de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar sin lugar a duda es uno de los problemas sociales más antiguos, que se entiende como una serie de actos violentos encaminados a causar daño y a menoscabar la integridad física, psicológica y sexual de las personas, en este sentido la Unicef (2014) reconoce la existencia de cuatro tipos de violencia, estas son, la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

Una de las primeras manifestaciones de violencia en el núcleo familiar, ha sido la violencia física que en sentido estricto es la única violencia medible, que se manifiesta por un ataque directo, corporal contra las personas y que causa daño, dolor o sufrimiento físico, que limitan sus capacidades (Pacheco, 2016). La definición proporcionada de forma clara conceptualiza a la violencia física como el uso intencional de la fuerza que tiene como finalidad causar daño; en el contexto ecuatoriano la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El artículo 10 literal a de la ley ya mencionada indica que todos los actos u omisiones que producen o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte y que van acompañados de maltrato, agresión, castigos corporales que afectan la integridad física y son capaces de producir lesiones o no, generados por el uso de la fuerza sin importar el tiempo de recuperación se entenderá como violencia física, circunstancias para las cuales el COIP ha prescrito una pena en afán de sancionar conductas contrarias al orden social.

El COIP (2014) en el artículo 156 determina que las lesiones producidas a causa de esta manifestación serán sancionadas con las mismas penas previstas para el delito de lesiones contempladas en el artículo 152 aumentadas en un tercio.

En lo que respecta a la violencia psicológica esta se entiende como aquellas agresiones realizadas sin la intervención del contacto físico entre las personas pero que generan como consecuencia perturbaciones psíquicas que alteran el bienestar emocional de la persona (Perela, 2010), en conclusión, se podría decir que en este tipo de violencia no existe contacto físico, pero si hay la presencia de conductas agresivas que deterioran el bienestar psicológico de la persona e impiden su tranquilidad, al respecto la normativa ecuatoriana ha tratado de conceptualizar esta problemática.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) al respecto en el literal b del artículo 10 señala que la violencia psicológica comprende una serie de acciones u omisiones que se ejercen en contra de una personas guiadas por un patrón de conducta que tiene como finalidad causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menoscabar la dignidad de la persona o controlar su comportamiento mediante la imposición de conductas que incluyen humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualesquier otro acto que altere su estabilidad emocional o psicológica.

A partir del contexto indicado, se infiere que la violencia psicológica incluye la manipulación emocional mediante mecanismos de control u hostigamiento, que alteran la psicología humana y la salud mental de la persona, el artículo 157 del COIP (2014) ha determinado que este tipo de violencia se manifiesta en tres formas, la primera hace referencia a un daño leve que causa afectaciones directas en el funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que estas impidan el normal

desarrollo de sus actividades, recibirá como sanción una pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

La segunda afectación es de carácter moderada y esta es ejercida en cualquier de las áreas del funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que ocasionan menoscabo en el cumplimiento de las actividades cotidianas y en consecuencia requiere de un tratamiento especializado de salud mental, el COIP para esta clase de afectaciones prevé una sanción con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Una tercera afectación es la severa y esta suscita cuando a pesar una intervención especializada no se ha logrado revertir los daños, esta se sanciona con una pena privativa de libertad de uno a tres años. Las penas previstas por la norma indicada con anterioridad, tienen por fin precautelar la integridad psicológica de la persona y garantizar una vida emocionalmente equilibrada y libre de violencia de género.

Un tercer tipo de violencia es la violencia sexual que se concibe como una vulneración a la integridad sexual de la persona que implica la práctica de actividades contrarias a la voluntad de la misma y que consecuentemente genera afectaciones en su desarrollo sexual y reproductivo (National Sexual Violence Center, 2012), de ahí que la violencia sexual es una de las formas más agresivas de ejercer control sobre una persona, pues se limita el derecho a decidir sobre su integridad sexual.

Con la aprobación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reconoce como un tipo de agresión de género la violencia patrimonial que según la Unidad de Igualdad de Género (2017), es entendida como acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las personas, y restringen los recursos económicos necesarios para su manutención y la de su núcleo familiar, de acuerdo a lo que determina la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(2018), indica que para que se pueda constatar este tipo de violencia concurren ciertas circunstancias.

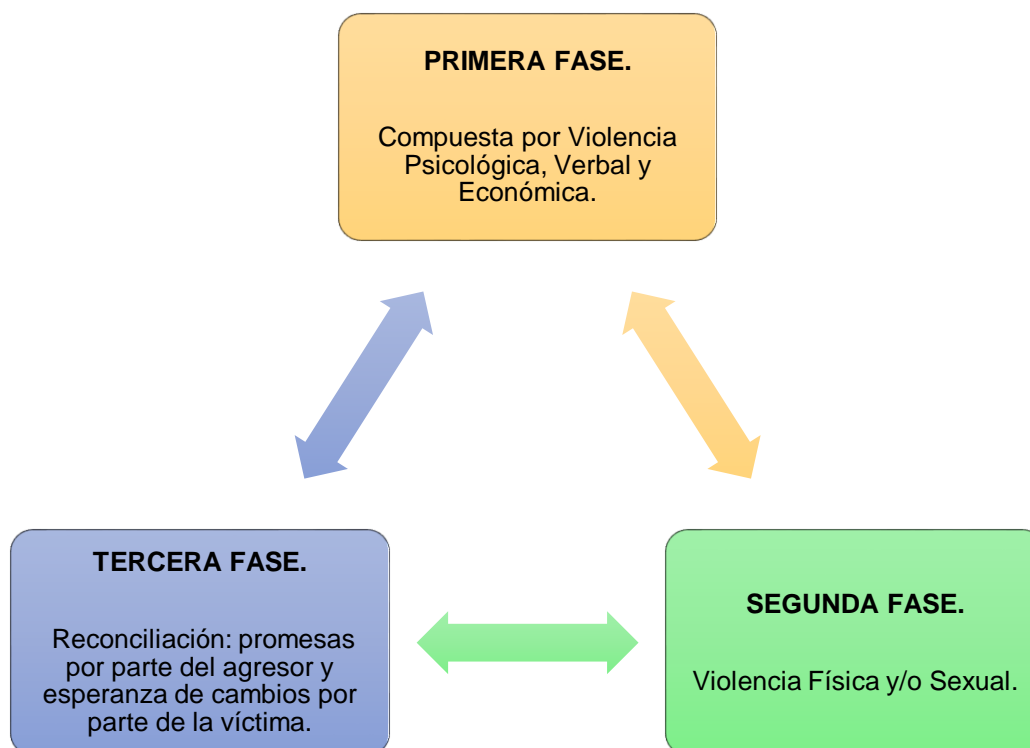
Según la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para que se determine la existencia de la violencia patrimonial confluyen una o varias causas que perturban el estado de convivencia de la persona; así una primera circunstancia es la perturbación que se ejerce en la posesión o tenencia de un determinado bien sea este mueble o inmueble, otra circunstancia es la pérdida o destrucción de objetos, instrumentos utilizados en el desarrollo de una actividad, documentos personales y derechos patrimoniales, para efecto de determinar este tipo de violencia podrá alegar la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, o la limitación o control de los ingresos que percibe una persona, o en su defecto recibir un salario inferior, por igual tarea dentro del mismo lugar de trabajo.

Las circunstancias ya descritas indican que la violencia patrimonial no solo afecta a los recursos económicos que una mujer percibe, sino que, también, se incluyen aquellos aspectos que afectan la sociedad conyugal. Las formas de violencia que se han explicado en líneas anteriores son las formas más comunes de vulneración de derechos que se ejercen en contra de una persona, cualquiera sea su condición de género o edad, y que se desarrollan de forma cíclica.

Ciclo de la violencia intrafamiliar

La violencia que surge en la relación de pareja requiere de un cierto grado de aceptación social que la hace entender como normal, no obstante, este tipo de agresiones menoscaban los derechos de la persona y atentan al bienestar físico, psicológico y sexual; Cuervo y Martínez (2013) en este contexto indican que la violencia intrafamiliar se desarrolla en tres ciclos que son:

Ilustración 1: Ciclo de la Violencia Intrafamiliar



Fuente: Elaboración propia a partir de Cuervo y Martínez (2013).

De la gráfica expuesta, se deduce que dentro del núcleo familiar la violencia se desarrolla en tres fases: la primera de ellas surge de la acumulación de tensión, inician los desacuerdos en la convivencia diaria y se dan las primeras manifestaciones de maltrato psicológico basado en la idea de control y dominio, indica Cuervo y Martínez (2013) que esta etapa cuenta de tres sub categorías que son la incertidumbre representada por aquellos pensamientos repetitivos en torno al temor de remordimiento, la siguiente sub categoría es el detonante, etapa en la cual cada situación o palabra servirá como pretexto para dar lugar a las agresiones en la familia, y termina con actos de tensión que preceden la violencia física y anticipan la siguiente fase.

La segunda fase se caracteriza por presencia de actos violentos físicos o sexuales, el primer estado de esta segunda fase son los maltratos que imparte el agresor sobre la víctima y que constituyen una clara forma de violencia, esta etapa viene

seguida de un proceso de defensa o autoprotección, es decir, la víctima no siempre asume el papel de sumisa sino que, por el contrario, utiliza alguna forma de violencia que mitigan el daño causado por el agresor, ocasionado daños físicos y severos en la víctima, que dan lugar a una tercera fase caracterizada por ser de luna de miel o arrepentimiento.

La tercera etapa de reconciliación, prevé restablecer las relaciones a condiciones anteriores a su cometimiento, parte por la etapa de justificación que se caracteriza por el arrepentimiento del agresor y la justificación de su conducta en errores de la otra persona, que hacen de estas conductas algo cotidiano, y generan así una relación de dependencia que impide el rompimiento del ciclo, razón por la cual la mujer o el miembro maltratado concibe la idea de la violencia como algo normal.

1.2 Disolubilidad del matrimonio

Concepto de disolución matrimonial

El acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica subgénero que se constituye con la finalidad de generar actos de convivencia, no obstante, dentro de esta relación se generan circunstancias que conllevan a su disolución, en este sentido Paz (2010) concibe a la disolución del matrimonio como un acto jurídico por el cual se da declive a la relación jurídica conyugal y se pone fin a los deberes y derechos que se han generado con la celebración del matrimonio. De aquí que la disolución conyugal constituye la terminación del vínculo jurídico personal y económico existente entre los cónyuges y que habilita a los contrayentes a contraer nuevas nupcias. La doctrina reconoce que la disolución podría darse de tres formas.

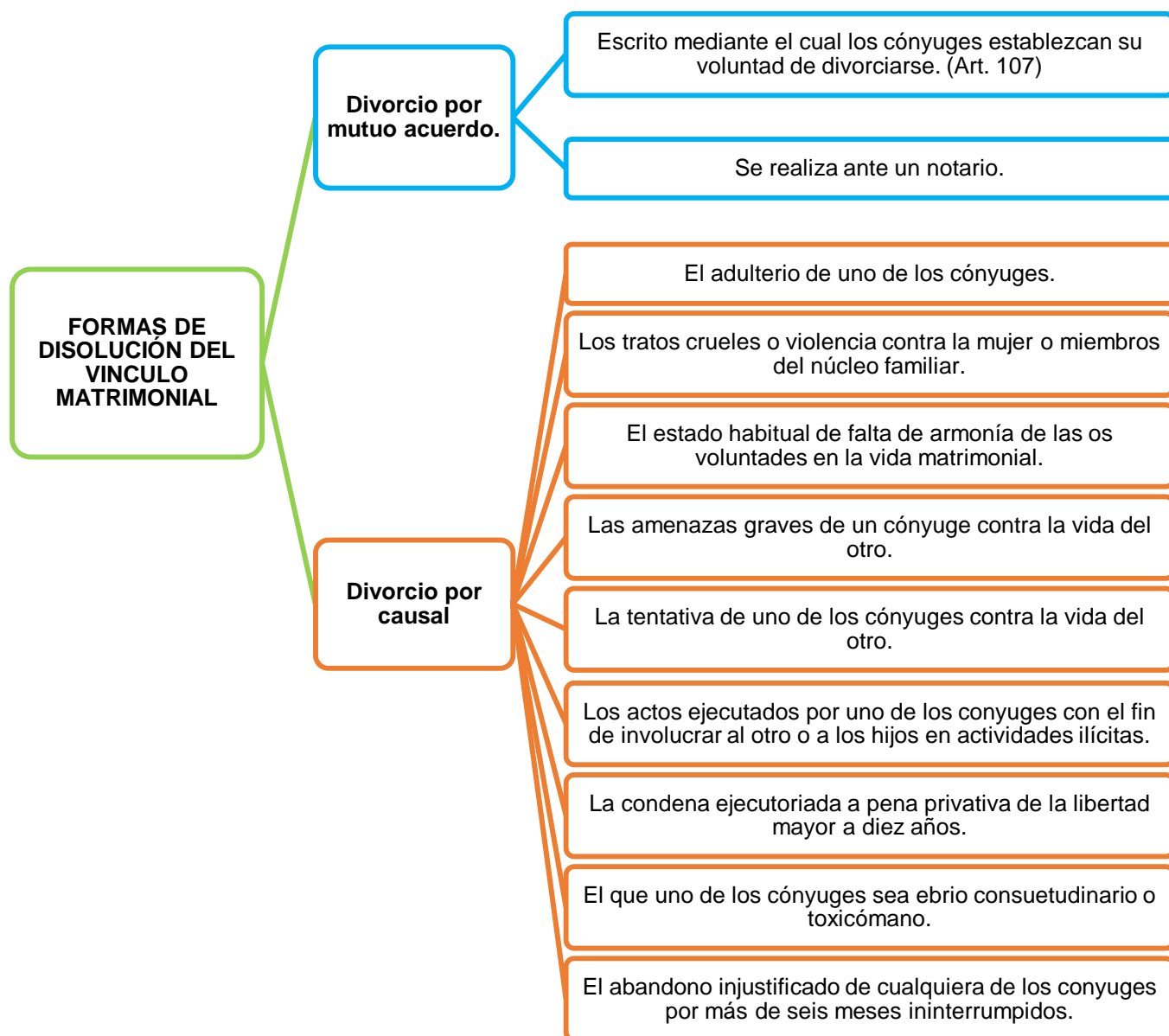
Para Paz (2010), la disolución del vínculo matrimonial se da de tres formas, la primera es de índole natural, que consiste en dar por terminada la relación a causa de la muerte de uno de los cónyuges o de ambos, la segunda se suscita a causa de la ausencia prolongada e injustificada de uno de los cónyuges y una tercera forma que es la disolución legal o por el divorcio, acto en el cual interviene la voluntad de dar por terminada una relación marital.

El Código Civil (2005) sobre la disolución del vínculo matrimonial en el artículo 106 indica que: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas”. A partir del tenor referido se deduce que en la legislación ecuatoriana la disolución del vínculo matrimonial se da mediante la figura del divorcio.

Casos y condiciones para la disolución del matrimonio

El Código Civil ha determinado que para que pueda darse la disolución matrimonial existen ciertas circunstancias que motivan su ejecución, en el Ecuador se reconoce la disolución mediante divorcio por mutuo acuerdo y divorcio controvertido por causales, en la siguiente gráfica se indica sus principales particularidades:

Ilustración 2: Formas de disolución del vínculo matrimonial.



Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

En lo que a nuestra investigación respecta analizaremos bajo que circunstancia se suscita la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio; así el divorcio por causales o controvertido tiene lugar cuando una de las partes manifiesta el deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, y se alude como principal motivación una de las circunstancias ya indicadas, no obstante, el principal inconveniente se suscita cuando se evidencia que el Código Civil ecuatoriano guarda ciertas antinomias que afectan los derechos de las personas, es, uno de esos casos la indisolubilidad del matrimonio de cónyuge con discapacidad situación contenida en el artículo 126 de la legislación civil ecuatoriana, a más de ello es preciso anotar que el divorcio genera una serie de efectos entre los cónyuges.

Respecto a los efectos del divorcio en relación a los cónyuges Falconí (2013) en su libro *Análisis Jurídico sobre la sociedad conyugal y los trámites para su disolución en la Legislación Ecuatoriana*, señala que uno de los principales efectos del divorcio con respecto a los cónyuges, es la disolución del vínculo matrimonial que deja a los mismos en la capacidad legal de contraer un nuevo matrimonio y junto con ello, también, dar por terminada la sociedad conyugal. Cesan los deberes inherentes al matrimonio, como son: la convivencia, la protección, la sucesión, domicilio legal, y se revocan las donaciones por parte del cónyuge inocente en favor de precautelar el patrimonio familiar, de aquí que concluimos que con la celebración del divorcio se da por terminada toda relación de índole sentimental y jurídico que se haya generado durante el tiempo del matrimonio, no obstante, la norma ha considerado pertinente establecer que en aquellos casos donde uno de los cónyuges no posea los bienes necesarios para su supervivencia el otro proveerá alimentos congruos.

En términos generales los alimentos congruos o alimentos entre parientes son aquellos que se consideran indispensables para el sustento, habitación, vestimenta y asistencia médica (Somarriva, 1996), de ahí que, se podría decir que en determinadas circunstancias los alimentos congruos son el único efecto que se mantiene posterior a la disolución del matrimonio cuando se evidencie que uno de los cónyuges no cuenta con lo necesario para su sustentación.

De lo descrito en el contexto anterior, se concluye que el matrimonio no solo pone fin a un acto jurídico, sino que, también, da nacimiento a la adquisición de nuevas obligaciones y efectos respecto al otro cónyuge o sus hijos, son casos excepcionales aquellos donde uno de los cónyuges es persona con discapacidad y se imposibilita la indisolubilidad del matrimonio, pues esta idea se concibe en aras de garantizar los fines propios del matrimonio que radican en vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

La indisolubilidad y disolubilidad del vínculo matrimonial

El término indisolubilidad en sus inicios fue adoptado por la Iglesia Católica como una forma de garantizar la unión estable y monogámica de una familia, además, la indisolubilidad se consideró característica fundamental del matrimonio, pues generaba un estado de seguridad a la pareja, y garantizaba que los cónyuges no puedan contraer otro matrimonio, es decir, entrar en bigamia, y con ello se mantenían fiel a la promesa adoptada al momento de establecer el sacramento (Hasbún, 2002), de lo indicado, se concluye que la indisolubilidad del matrimonio se concibe como una forma de conservar el matrimonio y establecer una relación de reciprocidad y fidelidad, esta terminología adoptada por la Iglesia Católica preveía relaciones estables libre de bigamia y considera la disolución del vínculo matrimonial como una forma de ultima ratio.

La disolución matrimonial dentro de la Iglesia se considera de última ratio y hacía alusión a la separación física de los cónyuges, pero más no a la ruptura del vínculo matrimonial, puesto que por la característica de indisolubilidad se impedía que el matrimonio termine. Sin embargo, la iglesia en los últimos años ha modificado varios de los pensamientos, y ha facilitado el acceso a ciertos procesos que son de conocimiento y privilegio de pocos (Sánchez, 2009). A partir de lo indicado, se concluye entonces que esta idea ha sido adoptada por iniciativa propia en razón de garantizar a la iglesia y a sus fieles la tranquilidad espiritual y permitir se contraigan nuevas nupcias, cuando a causas propias el matrimonio pueda disolverse.

En conclusión, la disolución, no radica en la aceptación de la separación legal de todos los matrimonios realizados dentro de la iglesia católica, sino más bien en la separación física de los contrayentes, pues considérese la indisolubilidad como fin propio de la celebración del matrimonio, sin embargo, dentro de la cotidianidad se ha evidenciado que la indisolubilidad se constituye como un problema jurídico aún más cuando este impide la disolución de matrimonios en casos donde uno de los cónyuges se ha convertido en persona discapacitada.

La indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad

La indisolubilidad del matrimonio es un término concebido por la iglesia católica para evitar la ruptura de una relación marital entre varón y mujer con la finalidad de satisfacer los principios de unidad y apoyo mutuo; concepto que ha sido considerado por la legislación civil ecuatoriana en favor de evitar la disolución del matrimonio en casos donde uno de los cónyuges posea una discapacidad.

Entiéndase por persona con discapacidad, aquella persona que a causa de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana (Ley de Discapacidades, Art. 6), de lo indicado, se concluye que una persona con discapacidad es aquella que posee una condición de vida diferente que afecta su capacidad biológica o psicológica y que menoscaban el cumplimiento de ciertas actividades y conductas del actuar humano, y que a su vez estas son temporales o permanentes y que generan situaciones de vulneración cuando a más de la discapacidad enfrentan entornos de violencia.

La violencia contra ejercida contra una persona no solo se constituye como un problema social, sino que, también, es una forma de discriminación y por tanto una violación a los derechos humanos. Indican Pio Aguirre, Manuel Torres, Roció Pérez y Puig González (2013), en su texto mujer, discapacidad y violencia que:

La violencia que reciben las mujeres con discapacidad está invisibilizada incluso dentro de las acciones de violencia contra la mujer. La mujer con discapacidad sufre múltiple discriminación como mujer y como mujer con discapacidad. Este hecho hace que, a menudo, carezca de privacidad, que se vulneren de forma habitual y sistemática sus derechos, aislándola, negándole el acceso normalizado a la cultura, al ocio compartido y discriminándola en el acceso al mercado laboral (p.13).

Del tenor mencionado, se colige que la violencia ejercida en contra de las mujeres con discapacidad las expone a un riesgo mayor, por cuanto no tienen acceso a un trato digno, de aquí que nace la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las actividades donde la mujer y el hombre puedan participar en aras de potencializar sus habilidades , y generar espacios de participación digna tanto en el entorno familiar, social y laboral y junto con ello facultar la participación de las personas con discapacidad.

Indica el Comité de Naciones Unidas que la discapacidad y la discriminación no poseen género que los desafíos de explotación, discriminación y violencia no solo los enfrentan las mujeres, sino que, también, los hombres merecen ser considerados en el diseño de espacios y políticas públicas que prevengan entornos de violencia y al respecto el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que es obligación de los estados parte velar que tanto mujeres como hombres con discapacidad sean considerados en el diseño de programas y políticas públicas sobre la prevención de la violencia de género, se prioriza en la mujer en favor de diseñar un sistema de respuesta eficaz e integrado y elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas que promuevan la autonomía y la plena participación de las personas con discapacidad, pero que se priorice en las mujeres para que logren una verdadera inclusión social y puedan combatir la violencia contra ellas.

Sin duda la violencia de género ha logrado ocupar un gran espacio en la sociedad de forma que por décadas se ha entendido como una situación normal, al respecto Alberto Muñoz (2013) formula la siguiente reflexión:

... entre las diversas situaciones problemáticas que una persona casada discapacitada víctima de actos de violencia de género, debe afrontar encontramos la jurídica patrimonial, esto es, el abusos de la más variada índole psíquica o física que, como es obvio, resultan incompatibles con el deber de ayuda y respeto mutuo que ha de presidir la vida marital y que, por atentar directamente contra la normal convivencia entre los consortes, desembocan de manera irreversible en una crisis del matrimonio que hace desaconsejable o directamente imposible una reconciliación posterior (p. 99).

En consecuencia, se determina que una persona discapacitada víctima de violencia de género enfrenta una serie de vulneraciones de derechos y discriminaciones por su condición de vulnerabilidad, en el apartado anterior identificamos que una de las principales relaciones en fragmentarse es la matrimonial y, por consiguiente, la económica, que presupone así una vulneración de derechos económicos, sin embargo, la problemática no termina ahí sino que en sistemas legislativos como los nuestro donde la indisolubilidad del matrimonio está prohibida, la situación se agudiza y se generan entornos de tensión que dan lugar a actos de abuso.

En el Ecuador la violencia intrafamiliar es un problema que crece día a día y que a causa de sus diversas manifestaciones ha ocasionado problemas que suponen una vulneración de derechos, de modo que al impedir la disolución del matrimonio se obliga a una persona a convivir con alguien que le ha producido daño o con quien, no mantiene una relación emocional estable.

Como se ha dejado anotado en líneas anteriores la disolubilidad del matrimonio es un acto jurídico connatural, sin embargo, la legislación ecuatoriana ha determinado que este es imposible de realizarse cuando una de los cónyuges se hubiere vuelto persona discapacitada (C.C., 2005, art. 126), de ahí que se deduce que durante el matrimonio ha sobrevenido alguna discapacidad ninguno de los cónyuges podrá solicitar el divorcio, no obstante, esta se considera una condición que vulnera una serie de derechos debido a que esta circunstancia muchas veces sobreviene a causa del estado de falta de armonía en el matrimonio.

Si bien es cierto a lo largo de este tiempo se ha desarrollado una serie de normas en favor de las personas con discapacidad, pero a la par evidenciamos, que no cuentan con las garantías necesarias para su protección, de modo que con esta investigación, se propende de cierta forma solucionar la antinomia ya indicada, en favor de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, mediante una reforma al art. 126 del Código Civil referente a la indisolubilidad del matrimonio, donde se considera que en determinadas circunstancias la vida de estas personas se encuentran en peligro.

1.3 Violencia intrafamiliar como causal de divorcio vs. La indisolubilidad matrimonio del cónyuge con discapacidad

Una vida libre de violencia como un derecho humano

Reconocer que la violencia ejercida contra las mujeres o cualquier miembro del núcleo familiar es una violación a los derechos humanos, se instituye en un paso fundamental para erradicar la cultura patriarcal que se ha generado a través de la historia por condiciones políticas, jurídicas y sociales; la Secretaria de Gobernación (2017), al respecto anota que el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que una persona tiene para que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial tanto en el ámbito público como privado; del contexto indicado, se deduce que el derecho a una vida digna se concibe como una garantía en favor de precautelar y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos civiles y políticos, situación que se entiende como una obligación que los diversos organismos gubernamentales tendrían que garantizar.

A nivel internacional y nacional diversos organismos gubernamentales han desarrollado un amplio marco normativo en favor de garantizar un ambiente de convivencia armónico libre de violencia; a Nivel Internacional el principal instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” tiene por principal finalidad precautelar los derechos de la mujer, sus principales libertades y con ello obligar a que los estados partes desarrollen normas que se orienten a la protección de la mujer y su dignidad.

En cuanto al contexto Nacional la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 Núm. 3 Lit. b reconoce la existencia de una vida libre de violencia en aras

de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de libertad, en el mismo tenor el sistema jurídico ecuatoriano ha promulgado la Ley para Erradicar y Prevenir la Violencia contra la Mujer, que prevé penalizar aquellas conductas que menoscaban los derechos de la mujer y su participación en la sociedad.

De lo señalado, se concluye que una de las principales responsabilidades gubernamentales es adoptar medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. En el mismo sentido, se condenará la violencia y aplicaran todas las medidas apropiadas para eliminarla. Las autoridades tienen por principal obligación diseñar políticas y programas que investiguen y sancionen los actos de violencia perpetrados en contra de la mujer o el hombre discapacitados y con ello diseñar estrategias que prevengan dichos actos. En el mismo tenor, se incluirán medidas jurídicas para los agresores en razón de evitar que la vida, la integridad física, psicológica o sexual se encuentre en peligro, y genere un entorno libre de violencia y discriminación.

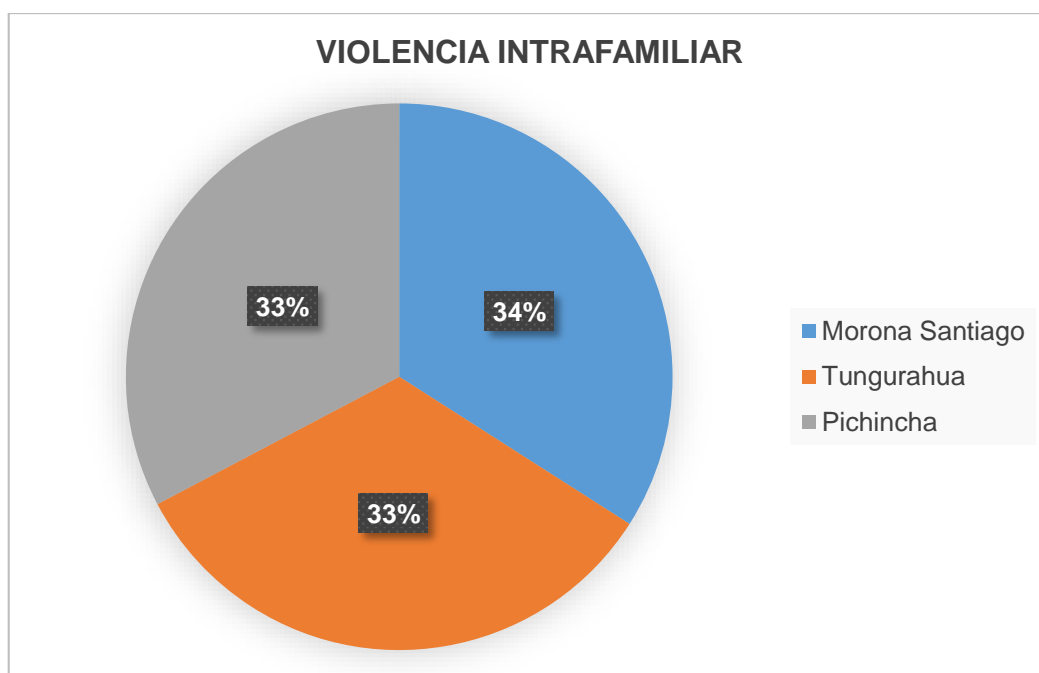
¿Supone esto una vulneración de derechos?

Si bien es cierto, la violación de los Derechos Humanos afecta tanto a hombres como a mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género (CEPAL, 1996), esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión es que el factor de riesgo o de vulneración es el solo hecho de ser mujer. La violencia de género adopta diversas formas, lo que permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, acoso sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica.

En el contexto ecuatoriano la violencia de género es un tema que día a día se agudiza más, las provincias con mayor casos de violencia intrafamiliar son Morona Santiago (72, 64), Tungurahua (70,88) y Pichincha (69, 79), de las cifras indicadas la mayoría de casos son de violencia física y psicológica.

Ilustración 3: Casos de violencia intrafamiliar.



Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por Instituto Nacional de Estadística y Censos.

De la gráfica indicada, se deduce que pese a las diversas medidas adoptadas por el gobierno la violencia intrafamiliar es un problema social por lo cual, se concluye que uno de los principales retos es la disminución de los índices de violencia que constituyen un acto de violación a los derechos humanos.

Propuesta reformativa al artículo 126 del Código Civil

La situación descrita muestra que en el Ecuador la violencia intrafamiliar es un problema social que instituye una vulneración de derechos y más aún cuando el sistema jurídico ecuatoriano prevé la indisolubilidad del vínculo matrimonial cuando uno de los cónyuges posee una discapacidad, en este sentido el Código Civil en el Art. 126 determina que: “El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiera vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio”, circunstancia que constituye una vulneración de derechos.

La violencia física, psicológica o sexual ejercida en una persona genera afectaciones que menoscaban el desarrollo de la persona en el ejercicio de sus actividades cotidianas.

Con la presente investigación, se prevé determinar que el artículo 126 del Código Civil se contrapone con la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales que prevén una vida libre de violencia como un derecho humano, esto por cuando muchas de las veces las personas que mantienen un vínculo matrimonial sostienen una relación de violencia que se agudiza con el paso del tiempo.

La disolución del vínculo matrimonial en casos donde uno de los cónyuges posea una discapacidad, de forma puntual busca garantizar a la víctima una vida libre de

violencia, precautelar su integridad, pero sobretodo prevé generar espacios de independencia que le permita desarrollar sus habilidades. En un estado garantista de derechos como lo es el Ecuador esta premisa se constituye en eje fundamental de la protección de derechos de la persona .

Análisis comparado de la Indisolubilidad del Matrimonio de Persona con Discapacidad

Tabla 1: Análisis comparativo de la indisolubilidad del matrimonio de personas con discapacidad.

MARYLAND	PUERTO RICO	URUGUAY	NORUEGA	DINAMARCA
<p>En Maryland para que la discapacidad sea causa de divorcio esta tiene que ser permanente e incurable, a más de ello el cónyuge discapacitado habrá estado internado en una institución mental, hospital o en otra institución durante al menos 3 años.</p>	<p>En el Código Civil de Puerto Rico la demencia como parte de la discapacidad y como causal de divorcio cumple con ciertos requisitos: para que la causa por locura sea aceptada por un Tribunal se requiere que se den ciertas condiciones. Primero, es necesario que la locura comience durante el matrimonio y</p>	<p>En Uruguay , la separación de cuerpos sólo tiene lugar: Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges, cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible (Artículo 431) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que</p>	<p>Noruega maneja un sistema de justicia simplificado y económico, y todo caso que inmiscuya una separación se soluciona en vía administrativa y para efecto se ha diseñado una ley denominada divorcio – remedio a través de la cual se autoriza en forma amplia, el divorcio de común acuerdo, la</p>	<p>La teoría del divorcio vincular es una idea vieja que se ha querido implementar desde 1924, pero fue hasta la fecha que ha logrado instituirse, lo que se pretende con esta ley es que sea de paso a la disolución del matrimonio en cualquier instancia y bajo cualquier condición, sin que esto implique una situación de</p>

	<p>que sea incurable. La condición tiene que haber prevalecido por un periodo de siete años o más, que la relación entre los cónyuges haya sufrido graves estragos por este hecho, que la condición sea evidenciada por dos médicos y que se nombre un defensor judicial que represente al cónyuge demente.</p>	<p>declaró la incapacidad; b) Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente, no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el ex cónyuge contribuirá a mantener la situación económica del incapaz, conjuntamente con todos los obligados por la ley a la prestación</p>	<p>liquidación de la sociedad conyugal, los contrayentes comprenden que la resistencia u oposición es totalmente inútil, en casos donde alguno de los cónyuges posee discapacidad al momento de la liquidación de la sociedad conyugal se establece una cuota de sostenimiento en favor del cónyuge en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>desprotección, sino que, por el contrario, antes de que el caso llegue a tratamiento, los consortes generan un acuerdo vinculante y mutuo que determina que quien, más posea auxiliara a quien, menos lo tenga de forma que la relación económica se mantenga y de que los deberes maritales continúen pese a que ya no existe una relación de pareja sino más bien una relación contractual, similar a las del matrimonio.</p>
--	---	--	---	--

		alimenticia, según las disposiciones aplicables.		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Métodos Aplicados

La presente investigación es de paradigma crítico propositivo, pues con su desarrollo, se explicó las diversas formas y ciclos en que se desarrolla la violencia intrafamiliar para que esta, sea considerada como causal para la disolución del matrimonio de personas con discapacidad. De enfoque cualitativo, que permite cualificar el problema social que se prevé investigar desde la determinación de sus principales características, repercusiones, causas, efectos y ventajas que se generan dentro del contexto social.

El método teórico aplicado fue el analítico – sintético, que permitió identificar y analizar los diversos preceptos jurídicos, que sirven de fundamento para considerar a la violencia intrafamiliar como causal válida que motive la disolución del matrimonio del cónyuge que se hubiera vuelto persona con discapacidad; se identificó y determinó lo que la doctrina considera sobre la violencia intrafamiliar y su afectación en la convivencia marital. En cuanto al método sintético se analizaron criterios específicos que se consideran para que pueda darse la disolución del matrimonio, se focalizó el análisis en la prohibición establecida por el Artículo 126 del Código Civil.

El método práctico utilizado fue el comparativo, se analizó y contrastó con nuestra realidad lo que otras legislaciones consideran sobre esta problemática, se determinó de ese modo bajo qué circunstancias procede la disolución del matrimonio sin vulnerar los derechos de los cónyuges que se han vuelto discapacitados y de aquellos que no lo son, en razón de evaluar los aspectos

positivos que permitan reformar el artículo 126 del Código Civil que supone una vulneración de derechos.

2.2 Técnicas e Instrumentos

La investigación desarrollada aplicó las modalidades bibliográfica documental y de campo, puesto que para la recopilación de información se emplearon: libros, revistas, artículos científicos, normativa legal, entre otros; que constituyen información primaria pertinente al tema de investigación; además, también, se empleó información de documentos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, como información secundaria, que permite identificar cuantos casos de violencia intrafamiliar se presentan en el Ecuador y cuales con las provincias con mayor índice.

Referente a la investigación de campo, se aplicaron entrevistas a abogados en libre ejercicio de la profesión y jueces de la provincia de Tungurahua quienes, aportaron con información necesaria para determinar cuáles son las principales causas que motivan la indisolubilidad del matrimonio de persona que se ha vuelto discapacitada y bajo qué circunstancias esta se produce y que acciones se toman en cuenta cuando en estos casos existe violencia intrafamiliar.

La técnica empleada fue la entrevista, misma que permitió generar entornos de comunicación e intercambio de opiniones entre el investigador y los sujetos de estudio con la finalidad de recabar información válida que aporte al desarrollo de la investigación. Para operativizar la técnica ya indicada se utilizó un cuestionario estructurado, que se aplicó a abogados y jueces con experticia en materia de familia. Los cuestionarios empleados en esta técnica fueron diseñados en dos formas con la finalidad de que la información recabada sea concisa. El cuestionario dirigido a abogados en libre ejercicio de la población se estructuró de seis preguntas; el cuestionario empleado para jueces constó de seis preguntas, el cuestionario que se aplicó a un miembro designado del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades consta de cinco preguntas, cada una conforme los requerimientos que la investigación exige.

2.3 Población y muestra

La técnica de entrevista, se destinó a cinco abogados en libre ejercicio de la profesión quienes, desde su práctica aportaron criterios sobre la realidad social; del mismo modo se aplicaron entrevistas a tres jueces con experticia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia quienes, explicaron cuáles son los principales fundamentos que motivan la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad. Finalmente, se aplicó una entrevista a un designado del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para que con su aporte ayude a identificar cuáles serían las repercusiones que se producen con la disolubilidad del matrimonio.

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	Ab. Consuelo Toscano Ab. Luis Gutiérrez Ab. Marco Varese Ab. Alfredo Ibarra Ab. Amanda Encarnación
JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Gabriel Barragán María Verónica Ordoñez Ruth Montenegro Jorge Sacancela Cusi Oscar Naranjo Vaca.

Para dar cumplimiento al objetivo general formulado, se identificaron y analizaron los principales fundamentos teóricos que permiten identificar los tipos de violencia y ciclos en que esta se desarrolla dentro del núcleo familiar y como estos influyen en la convivencia diaria. Mediante la revisión de la normativa especializada como es el Código Civil se pudo determinar cuáles son los principales fundamentos que impiden la disolubilidad de un matrimonio de persona que se ha vuelto discapacitada cuando se evidencia que existe violencia intrafamiliar en razón de

determinar la vulneración de derechos que ocasiona esta contrariedad normativa y de esta forma establecer qué medidas se adoptan en favor de precautelar los intereses y derechos de los cónyuges.

Para el cumplimiento de los objetivos específicos, se revisaron diversos fundamentos doctrinarios y jurídicos que sirven de fundamento para que se considere la violencia intrafamiliar como causal válida que motive la disolución del matrimonio de persona con discapacidad en virtud de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a una vida libre de violencia, y qué circunstancias tendrían que ser apreciadas para ser tramitadas estas causas.

Con base a las entrevistas realizadas a expertos en el tema, se lograron obtener diversos aspectos técnico - jurídicos que permitan identificar bajo qué circunstancias se adoptó la reforma al Art. 126 del Código Civil y que condiciones serán analizadas en favor de reformar este articulado y se permita la disolución del matrimonio de persona con discapacidad cuando esta ha sido resultado de una vida de violencia.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

Entrevistas dirigidas a Abogados en el Libre Ejercicio de la Profesión

Tabla 2.

Entrevista dirigida a la Ab. Consuelo Toscano.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	AB. CONSUELO TOSCANO
<p>¿Qué factores considera usted que influyen en los actos de violencia perpetrados en el núcleo familiar?</p>	<p>El principal factor es el machismo, la manera de crianza del hombre, son cuestiones que se generan desde la niñez y generan cuadros de violencia en el futuro.</p>
<p>¿Considera usted, que el sistema de justicia en el Ecuador es sensible a la problemática de la violencia intrafamiliar y la indisolubilidad del matrimonio donde uno de los cónyuges posee discapacidad?</p>	<p>Considero que, se ha hecho esfuerzos en la destinación de recursos en diferentes ámbitos y el de justicia ha sido uno de los que más se ha hecho énfasis, además, de que la mayor parte de la norma esta objetivizada y por medio de los órganos de justicia se ha tratado de incluir la perspectiva de género como norma, sin embargo, la aplicación es muy lenta y está muy lejos de lo que dice la norma , por lo que me atrevo a decir que existen operadores de justicia, que no se sensibilizan con la situación de los involucrados.</p>
<p>¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor</p>	<p>La violencia que más frecuentemente ocurre es la violencia física , o se podría decir que es la violencia que más se denuncia</p>

<p>incidencia tiene en el núcleo familiar y que miembro es el más vulnerable?</p>	<p>generalmente hay dos tipos de violencia intrafamiliar la que cae en contravención cuando la mujer ha sido agredida físicamente con una incapacidad de uno a tres días y la que cae en delito cuando la víctima tiene una incapacidad superior al de las contravenciones, mi opinión de acuerdo con lo que puedo apreciar en el medio el tipo de violencia intrafamiliar que más ocurre es la violencia física pero como contravención mas no como delito.</p>
<p>¿Considera Ud. que el artículo 126 del Código Civil presupone una vulneración de derechos, de ser afirmativa la respuesta cual es la parte más vulnerable y que derechos serian?</p>	<p>Indudablemente si, y aún más cuando se ha identificado que en ciertos casos esta discapacidad ha sido producida a causa de situaciones de violencia física, en el Ecuador la mayoría de casos se dan en mujeres a causa de que aún se vive en un sistema patriarcal, hace falta comprender que el principio a una vida digna y libre de violencia, también, es un derecho.</p>
<p>¿Bajo qué criterios considera usted que se constituye el artículo 126 del Código Civil?</p>	<p>Bajo el principio de ayuda mutua y cooperación marital.</p>
<p>¿Qué medidas se adoptarían en aquellos casos donde no se da la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad?</p>	<p>Debido a que el vínculo no se rompe, se consideraría la idea de separación de forma que no cohabiten juntos.</p>
<p>¿Desde la práctica, con qué frecuencia se presentan casos de indisolubilidad de matrimonio de persona con discapacidad, qué medidas se han adoptado?</p>	<p>No es muy usual este tipo de casos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

A criterio de la entrevistada la violencia es un mal social generada a causa de una cultura machista, que no solo se vive dentro de los hogares sino que, también, se manifiesta en diversos aspectos de la sociedad y que genera entornos de violencia en el cual las mujeres son las más afectadas, añade que la indisolubilidad del matrimonio se concibe en la legislación ecuatoriana como una forma de ayudarse mutuamente y de que exista una cooperación marital, sin embargo, esta concepción tiene que ser muy bien analizada puesto que mantener un matrimonio donde no exista convivencia armónica presupone una vulneración de derechos, añade que el artículo 126 requiere de una reforma inmediata.

Tabla 3.

Entrevista dirigida al Ab. Luis Gutiérrez.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	AB. LUIS GUTIERREZ
<p>¿Qué factores considera usted que influyen en los actos de violencia perpetrados en el núcleo familiar?</p>	<p>Existen varios factores desencadenantes pero los principales son los sociales, culturales, familiares y de personalidad, es decir, factores psicológicos, una de las principales características del agresor es la inseguridad y a causa de esta son emocionalmente inestables y muchas veces son dependiente afectivamente , en muchos de los casos tienen temor al abandono y en esa frustración generan violencia o tratan de controlar la relación a través de conductas agresivas.</p>
<p>¿Considera usted, que el sistema de justicia en el Ecuador es sensible a la problemática de la violencia intrafamiliar y la indisolubilidad del</p>	<p>Sensibilizar la justicia sobre todo en el caso de las mujeres ha sido uno de los principales desafíos, hoy luego de un largo tiempo evidenciamos un cambio, sin embargo, en el caso de personas con discapacidad aún falta</p>

<p>matrimonio donde uno de los cónyuges posee discapacidad?</p>	<p>trabajar, necesitamos un sistema de justicia que palpe la realidad que estas personas tienen que enfrentar.</p>
<p>¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia tiene en el núcleo familiar y que miembro es el más vulnerable?</p>	<p>A nivel provincial y nacional la violencia intrafamiliar de tipo física es la que con mayor frecuencia se presenta, existen muchas causas ingresadas pero muy pocas las que se han podido llegar a concluir debido a diferentes factores como el que los operadores de justicia culpen a la víctima o no se sensibilicen frente a la problemática. De igual manera la normalización del problema de violencia familiar ha ganado un gran espacio en la sociedad.</p>
<p>¿Considera Ud. que el artículo 126 del Código Civil presupone una vulneración de derechos, de ser afirmativa la respuesta cual es la parte más vulnerable y que derechos serían?</p>	<p>Podría decirse que en situaciones si y en otras no; si en aquellos casos donde una persona tiene que vivir sometida a su agresor durante la vida matrimonial, situación que afecta la convivencia armónica, y no porque esta norma está sujeta al principio de ayuda mutua, es decir, que con el matrimonio como un contrato se adquieren derechos y obligaciones que tienen que ser preservadas y cumplidas.</p>
<p>¿Bajo qué criterios considera usted que se constituye el artículo 126 del Código Civil?</p>	<p>Esta idea fue concebida bajo el fin de otorgar seguridad y estabilidad a la persona discapacitada.</p>
<p>¿Qué medidas se adoptarían en aquellos casos donde no se da la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad?</p>	<p>A través de un organismo de control y en correlación con el CONADIS se habría que vigilar que no exista una vulneración de derechos mayor.</p>
<p>¿Desde la práctica, con qué frecuencia se presentan casos de indisolubilidad de matrimonio de persona con discapacidad, qué medidas se han adoptado?</p>	<p>Se ha propuesto un acuerdo mutuo entre los cónyuges de modo que mantengan una buena comunicación.</p>

Fuente: *Elaboración propia.*

ANÁLISIS:

De lo recabado en la entrevista, se concluye que la violencia intrafamiliar y consecuentemente la violencia física es el resultado de ciertos factores, en este sentido el más relevante es el factor personal y el comportamental, que llevan a una persona a generar conductas violentas donde son más susceptibles las mujeres, añade que el actual entorno social no favorece al tratamiento de estas situaciones por cuanto muchas de estas situaciones no han podido ser resueltas por cuanto se presentan muchos casos pero no todos llegan a concluirse. Con relación a si la indisolubilidad presupone una vulneración de derechos, indica que la problemática se aborda desde un enfoque positivo y otro negativo; esto por cuanto hay situaciones donde se evidencia cuadros de violencia, pero a su vez lo que se prevé es que las obligaciones y responsabilidades adquiridas entre los cónyuges logren cumplirse. En cuanto a las medidas que se adoptarían el entrevistado determina que es necesario establecer un órgano de control que en cooperación con el CONADIS precautele los derechos de las personas y garantice una vida digna.

TABLA 4.

Entrevista dirigida al Ab. Marco Varese.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	AB. MARCO VARESE
<p>¿Qué factores considera usted que influyen en los actos de violencia perpetrados en el núcleo familiar?</p>	<p>Existe un acuerdo en los criterios de los Psicólogos que mencionan que el patriarcado, el entorno socio cultural, la familia, la educación, la personalidad y los tipos deficientes de afrontamiento y resolución de conflictos desencadenan en el hombre conductas violentas y explosivas, la violencia se genera en ciclos y todo está</p>

	relacionado con el entorno en el cual se desarrollaron las personas.
¿Considera usted, que el sistema de justicia en el Ecuador es sensible a la problemática de la violencia intrafamiliar y la indisolubilidad del matrimonio donde uno de los cónyuges posee discapacidad?	El sistema de justicia actual no es sensible con la situación, los actos que se adoptan son momentáneos y lo hacen bajo el temor de ser destituido, de modo que la violencia intrafamiliar sigue entendiéndose como un problema que requiere ser visualizado desde varias perspectivas.
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia tiene en el núcleo familiar y que miembro es el más vulnerable?	Dos son los tipos de violencia que más se evidencian en el medio social, la violencia física que es la que con mayor frecuencia se perpetra en contra de las mujeres y la psicológica que afecta a los hijos quienes, conviven con actos violentos.
¿Considera Ud. que el artículo 126 del Código Civil presupone una vulneración de derechos, de ser afirmativa la respuesta cual es la parte más vulnerable y que derechos serían?	Si, la violencia no solo supone una situación de sometimiento sino, también, de vulneración, entre estos derechos se considera el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al trabajo, se considera que muchas de las veces las personas discapacitadas no reciben un adecuado nivel de vida..
¿Bajo qué criterios considera usted que se constituye el artículo 126 del Código Civil?	La idea de indisolubilidad del matrimonio se adquiere del derecho canónico y bajo la idea de que la relación marital será perpetua.
¿Qué medidas se adoptarían en aquellos casos donde no se da la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad?	La indisolubilidad únicamente guarda relación con el contrato de matrimonio, se tendría que promover la separación física entre el agresor y el agredido sin que este se desentienda del cuidado de la otra persona.
¿Desde la práctica, con qué frecuencia se presentan casos de indisolubilidad de	Son muy pocos los casos y los jueces han acogido de forma textual la norma y han impedido su disolución, la medida más

matrimonio de persona con discapacidad, qué medidas se han adoptado?	óptima es la alimentos congruos y la separación física.
---	---

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

De lo recabado, se infiere que el entorno socio cultural afecta tanto en el desarrollo personal y psicológico de la persona que generan entornos de violencia, añade que la cultura patriarcal ha llevado a desarrollar sistemas convencionales poco sensibles a la realidad de las personas, situación latente no solo para las mujeres sino, también, para las personas que poseen una discapacidad; señala, también, que en el contexto actual la mujer es vulnerable a sufrir violencia es, la más recurrente la violencia física y psicológica, sin obviar que los hijos, también, son vulnerables a sufrir estas consecuencias. Respecto a la indisolubilidad señala que es un problema jurídico, que no tendría que obviarse, pero para el cual si se requiere medidas como los alimentos congruos en razón de establecer una relación de reciprocidad.

Tabla 5.

Entrevista dirigida al Ab. Alfredo Ibarra.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	AB. ALFREDO IBARRA.
¿Qué factores considera usted que influyen en los actos de violencia perpetrados en el núcleo familiar?	Uno de los principales factores desencadenantes de la violencia intrafamiliar es el cultural, vivimos en una sociedad machista, donde el patriarcado y la figura dominante del hombre se ha sobrepuesto sobre la mujer.

<p>¿Considera usted, que el sistema de justicia en el Ecuador es sensible a la problemática de la violencia intrafamiliar y la indisolubilidad del matrimonio donde uno de los cónyuges posee discapacidad?</p>	<p>Hablar de sensibilización en el sistema de justicia es un desafío, aun mas cuando se ventilan temas donde están involucradas las mujeres o personas con discapacidad, lastimosamente el sistema de justicia no está especializado para tratar a grupos vulnerables.</p>
<p>¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia tiene en el núcleo familiar y que miembro es el más vulnerable?</p>	<p>Un tipo de violencia que usualmente se da es la sexual, sin embargo, es la que menos se denuncia por temor o vergüenza y mientras no haya un tratamiento adecuado será la que menos se trate.</p>
<p>¿Considera Ud. que el artículo 126 del Código Civil presupone una vulneración de derechos, de ser afirmativa la respuesta cual es la parte más vulnerable y que derechos serian?</p>	<p>La idea de evitar la disolución del matrimonio cuando uno de los cónyuges posea una discapacidad ya presupone una vulneración de derechos, sobre todo el de contraer segundas nupcias y poder tener una vida libre de violencia.</p>
<p>¿Bajo qué criterios considera usted que se constituye el artículo 126 del Código Civil?</p>	<p>En personas con discapacidad lo que se prevé es garantizar que se dé un servicio de ayuda a quien lo necesite.</p>
<p>¿Qué medidas se adoptarían en aquellos casos donde no se da la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad?</p>	<p>Si la situación de maltrato se mantuviese habrían que otorgarse medidas en favor de la víctima, como una orden de alejamiento.</p>
<p>¿Desde la práctica, con qué frecuencia se presentan casos de indisolubilidad de matrimonio de persona con discapacidad, qué medidas se han adoptado?</p>	<p>En la mayoría de casos lo que se disputa es el hecho de violencia y no la disolución del vínculo.</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

En la entrevista, el abogado da a conocer que el machismo y la cultura patriarcal es el eje generador de la violencia, respecto a la sensibilización de los organismos de justicia, indica que estos no están especializados para tratar con grupos vulnerables y en cuanto al tipo de violencia que con mayor frecuencia se genera indica que la violencia sexual es muy recurrente, sin embargo, es la que menos se denuncia. Con respecto a la indisolubilidad del matrimonio indica que este articulado presupone una vulneración de derechos no solo respecto a la situación que se vive sino, también, a que imposibilita que una persona contraiga nuevas nupcias, sobre los casos que se presentan este señala que lo que se disputa no es la violencia sino más bien si la disolución se efectúa o no.

Tabla 6.

Entrevista dirigida a la Ab. Amanda Encarnación.

PREGUNTA / ENTREVISTA	AB. AMANDA ENCARNACIÓN
<p>¿Qué factores considera usted que influyen en los actos de violencia perpetrados en el núcleo familiar?</p>	<p>El factor socio cultural es uno de los más preponderantes en los hechos de violencia, el patriarcado ha instituido una idea de dominación del hombre sobre la mujer de forma que se ha logrado institucionalizar la violencia como un hecho normal.</p>
<p>¿Considera usted, que el sistema de justicia en el Ecuador es sensible a la problemática de la violencia intrafamiliar y la indisolubilidad del matrimonio donde uno de los cónyuges posee discapacidad?</p>	<p>Si se ha sensibilizado el sistema de justicia, pero indubitablemente hace falta trabajar en ciertos desafíos.</p>
<p>¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor</p>	<p>Dentro del núcleo familiar la mujer es más vulnerable a sufrir actos de violencia sobre</p>

incidencia tiene en el núcleo familiar y que miembro es el más vulnerable?	todo física y en sociedades como la nuestra es la patrimonial aunque esta es imperceptible.
¿Considera Ud. que el artículo 126 del Código Civil presupone una vulneración de derechos, de ser afirmativa la respuesta cual es la parte más vulnerable y que derechos serian?	Cuando la discapacidad ha sobrevenido en el matrimonio se vulnera el derecho a una vida libre de violencia.
¿Bajo qué criterios considera usted que se constituye el artículo 126 del Código Civil?	No hay motivación alguna, lastimosamente vivimos en un estado paternalista que ha llevado a pensar que todos dependemos de alguien más.
¿Qué medidas se adoptarían en aquellos casos donde no se da la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad?	La figura de la indisolubilidad es una vulneración de derechos de modo que se promovería el alejamiento mediante el uso otras figuras de derecho.
¿Desde la práctica, con qué frecuencia se presentan casos de indisolubilidad de matrimonio de persona con discapacidad, qué medidas se han adoptado?	No hay muchos casos para análisis.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS

Se contrasta el criterio de la abogada recabado en la entrevistada con los de los demás y, se concuerda en que la violencia intrafamiliar es el resultado de la sociedad y el entorno cultural en el que la persona se desarrolla a lo largo de su vida, de la misma manera indica que la sensibilización de la justicia es un tema que aún necesita tratamiento, en cuanto a la indisolubilidad señala que cuando esta es resultado de un hecho de violencia y sobrevino en el matrimonio esta presupone una vulneración al principio de una vida libre de violencia, pero que al ser una figura

que imposibilita la ruptura del vínculo matrimonial se utilizaran todas las formas de derecho posible en aras de generar un espacio de desarrollo e igualdad para las personas.

Entrevistas dirigidas a Jueces Especializados en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Tabla 7.

Entrevista dirigida al Juez Gabriel Barragán.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	GABRIEL BARRAGAN
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia presenta el núcleo familiar?	Violencia Física y psicológica.
¿Dentro del núcleo familiar cuales son los miembros que más vulnerabilidad presentan ante una situación de violencia?	Los hijos.
Presupone la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad una vulneración al principio de convivencia armónica?	Si, sin duda, no se tendría que obligar a una persona a estar con otra.
¿Cuál considera usted que es la principal motivación para que se impida la disolución del matrimonio en casos con personas con discapacidad?	Vulnerar sus derechos, tratar de proteger sus derechos.
En caso de que no se permita la disolución del vínculo matrimonial ¿Qué medidas se adoptarían en favor de precautelar la integridad física de la persona?	Medidas de protección previstas en el COIP a través de las Unidades de violencia.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Los criterios recabados permiten colegir que dentro del núcleo familiar la violencia física y psicológica es la que con mayor frecuencia se genera y son los hijos los más vulnerables, respecto a la indisolubilidad indica que esta figura jurídica presupone una vulneración de derechos pero que con su implementación lo que se prevé es proteger sus derechos, en cuanto a la vulneración se indica que se adoptarían medidas de protección previstas en el sistema jurídico ecuatoriano.

Tabla 8.

Entrevista dirigida a la Jueza María Verónica Ordoñez.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	MARÍA VERÓNICA ORDOÑEZ
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia presenta el núcleo familiar?	Violencia física.
¿Dentro del núcleo familiar cuales son los miembros que más vulnerabilidad presentan ante una situación de violencia?	Los hijos porque están inmersos en un conflicto entre los padres.
Presupone la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad una vulneración al principio de convivencia armónica?	Si, en el caso que la discapacidad sobrevino luego de ya estar casados.
¿Cuál considera usted que es la principal motivación para que se impida la disolución del matrimonio en casos con personas con discapacidad?	Se consideran como un grupo de atención prioritaria.
En caso de que no se permita la disolución del vínculo matrimonial ¿Qué	Apoyo de las instituciones del Estado en cuanto a medidas y protección.

medidas se adoptarían en favor de precautelar la integridad física de la persona?	
--	--

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Colige la jueza que la violencia física es la que con mayor frecuencia, se genera dentro del núcleo familiar afectado a los hijos que son quienes, estas inmersos en el conflicto, referente a la indisolubilidad del matrimonio de persona discapacitada, señala que si se considera una vulneración al principio de convivencia armónica cuando esta ha sobrevenido luego del matrimonio y que su institución en la legislación ecuatoriana civil se basa en que se protege a la persona discapacitada por ser un grupo de atención prioritaria.

Tabla 9.

Entrevista dirigida a la Jueza Ruth Montenegro.

PREGUNTA / ENTREVISTA	RUTH MONTENEGRO
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia presenta el núcleo familiar?	Violencia física.
¿Dentro del núcleo familiar cuales son los miembros que más vulnerabilidad presentan ante una situación de violencia?	La mujer y los hijos.
Presupone la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad	Si

una vulneración al principio de convivencia armónica?	
¿Cuál considera usted que es la principal motivación para que se impida la disolución del matrimonio en casos con personas con discapacidad?	No surte los efectos reales
En caso de que no se permita la disolución del vínculo matrimonial ¿Qué medidas se adoptarían en favor de precautelar la integridad física de la persona?	Se tendría que reformar este artículo y ordenar una pensión en favor de la persona discapacitada.

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

A criterio de la jueza la violencia física es la que, se evidencia con mayor frecuencia, indica, también, que son más vulnerables la mujer y los hijos por su condición, en cuanto a la indisolubilidad del matrimonio señala que este artículo requiere reformarse y tendría que establecerse como medida obligatoria una pensión en favor de la persona discapacitada.

Tabla 10.

Entrevista dirigida al Juez Jorge Sacancela Cusi

PREGUNTA / ENTREVISTADO	JORGE SACANCELA CUSI
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia presenta el núcleo familiar?	De los casos atendidos la violencia física y psicológica son los de mayor incidencia.

<p>¿Dentro del núcleo familiar cuales son los miembros que más vulnerabilidad presentan ante una situación de violencia?</p>	<p>Al ser el machismo el principal factor las más afectadas son las mujeres y consecuentemente los hijos quienes evidencian estas conductas.</p>
<p>Presupone la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad una vulneración al principio de convivencia armónica?</p>	<p>Si, además, en el caso de personas con discapacidad no solo se vulnera el principio a la convivencia armónica sino, también, a una vida libre de violencia.</p>
<p>¿Cuál considera usted que es la principal motivación para que se impida la disolución del matrimonio en casos con personas con discapacidad?</p>	<p>La principal motivación por la que se impide la disolución del matrimonio es la cooperación mutua aún más cuando la discapacidad se ha generado durante el matrimonio.</p>
<p>En caso de que no se permita la disolución del vínculo matrimonial ¿Qué medidas se adoptarían en favor de precautelar la integridad física de la persona?</p>	<p>Se requiere adoptar medidas de distanciamiento y separar al agresor del agredido, y hacer que este sea el responsable del cuidado mediante un aporte económico.</p>

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

Indica el juez que al ser el machismo un factor generador de violencia son más vulnerables las mujeres y los hijos quienes, evidencian episodios de violencia física y psicológica, que afectan el principio de convivencia armónica y el derecho a una vida libre de violencia, situación que supone una constante vulneración de derechos al impedir que una relación matrimonial se disuelva: se considera que dicha relación es un contrato y que por tanto terminará en cualquier momento.

Tabla 11.

Entrevista dirigida al Juez Oscar Naranjo Vaca.

PREGUNTA / ENTREVISTADO	OSCAR NARANJO VACA
¿De los casos que usted ha conocido, que tipo de violencia es la que mayor incidencia presenta el núcleo familiar?	La violencia física, psicológica y económica son las que con más frecuencia se dan, aunque esta última muchas veces es imperceptible.
¿Dentro del núcleo familiar cuales son los miembros que más vulnerabilidad presentan ante una situación de violencia?	La mujer.
Presupone la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad una vulneración al principio de convivencia armónica?	Sí, pero no solo se vulnera el principio de convivencia armónica sino, también, otros derechos inherentes a la dignidad humana..
¿Cuál considera usted que es la principal motivación para que se impida la disolución del matrimonio en casos con personas con discapacidad?	La protección de la persona discapacitada y sus dependientes cuando estos existan.
En caso de que no se permita la disolución del vínculo matrimonial ¿Qué medidas se adoptarían en favor de precautelar la integridad física de la persona?	A nivel nacional se han creado y diseñado programas para erradicar la violencia, en estos casos se habilitarían las casas de acogimiento para albergar a mujeres víctimas de violencia y con ello se garantizaría un estado de convivencia armónica y cuidado

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS:

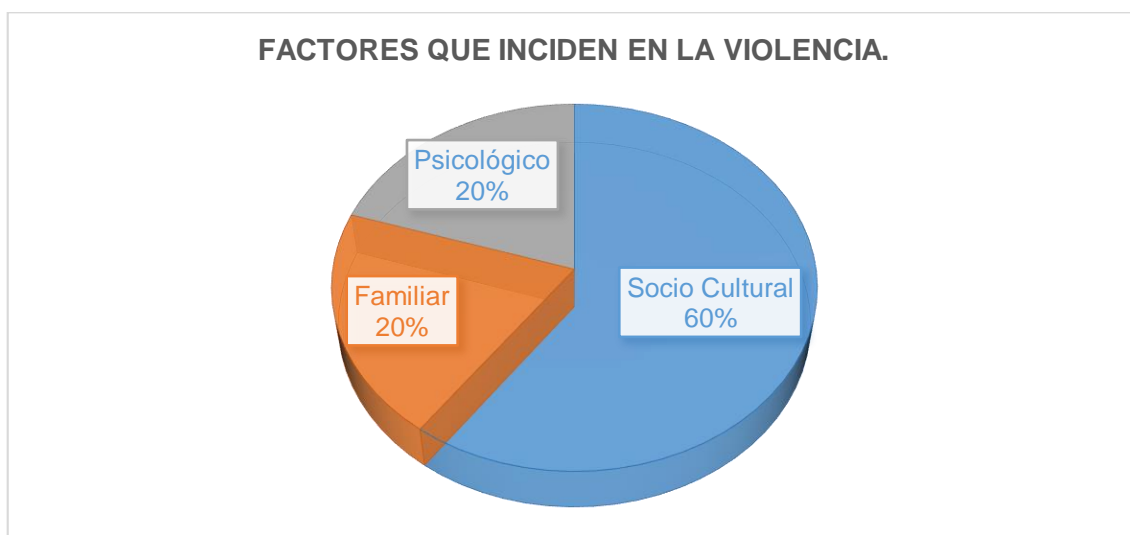
Comenta el juez que la violencia física, psicológica y económica son las más frecuentes en una sociedad como la nuestra donde, se ha subordinado el papel de

la mujer a la conducta del hombre señala, también, que el Art. 126 del Código Civil posee una vaga fundamentación, la violencia tiene que ser un acto que se reprima puesto a que se vulneran derechos inherentes a la dignidad humana indica, también, que a nivel nacional se han diseñado un serie de programas para erradicar la violencia y por tanto indica que los operadores de justicia utilizaran estos mecanismos como forma de evitar nuevos entornos de violencia.

3.2 Análisis General de las Entrevistas

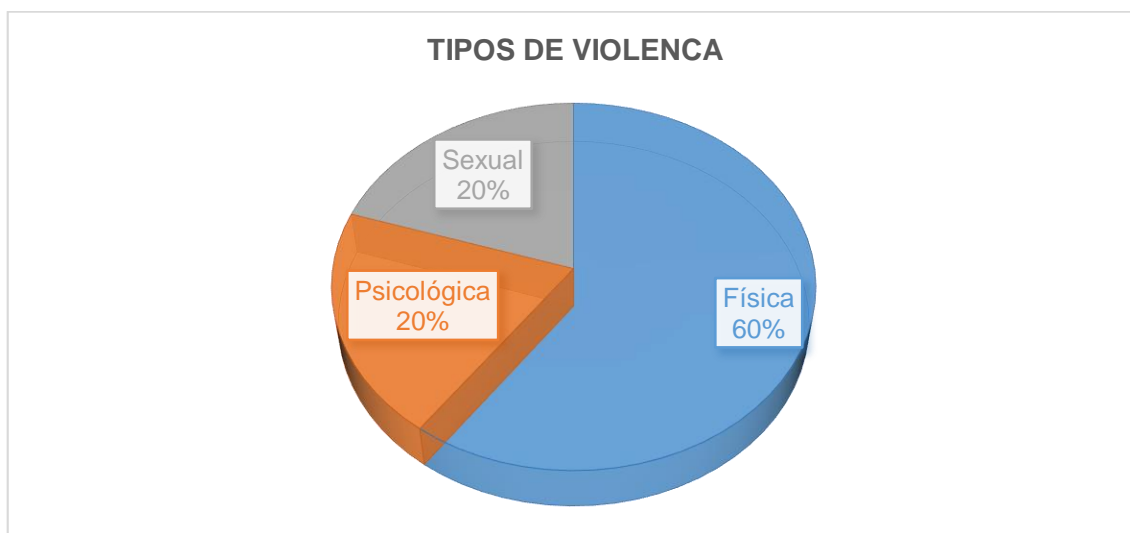
Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Ilustración 4: Análisis general de las entrevistas pregunta 1.



Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 5: Análisis general de las entrevistas pregunta 2.



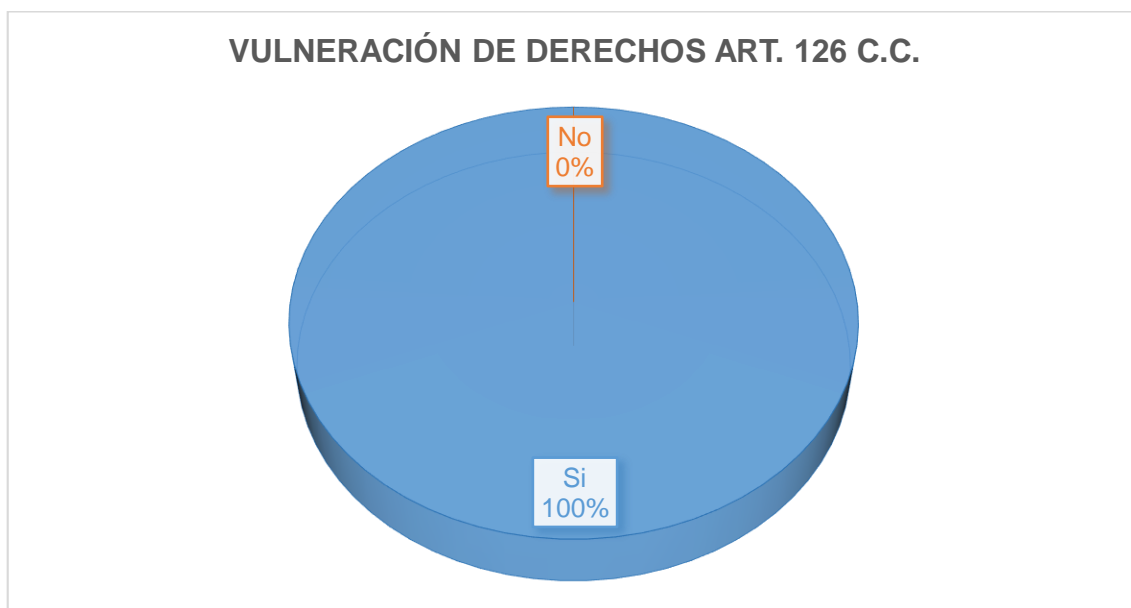
Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 6: Análisis general de las entrevistas pregunta 3.



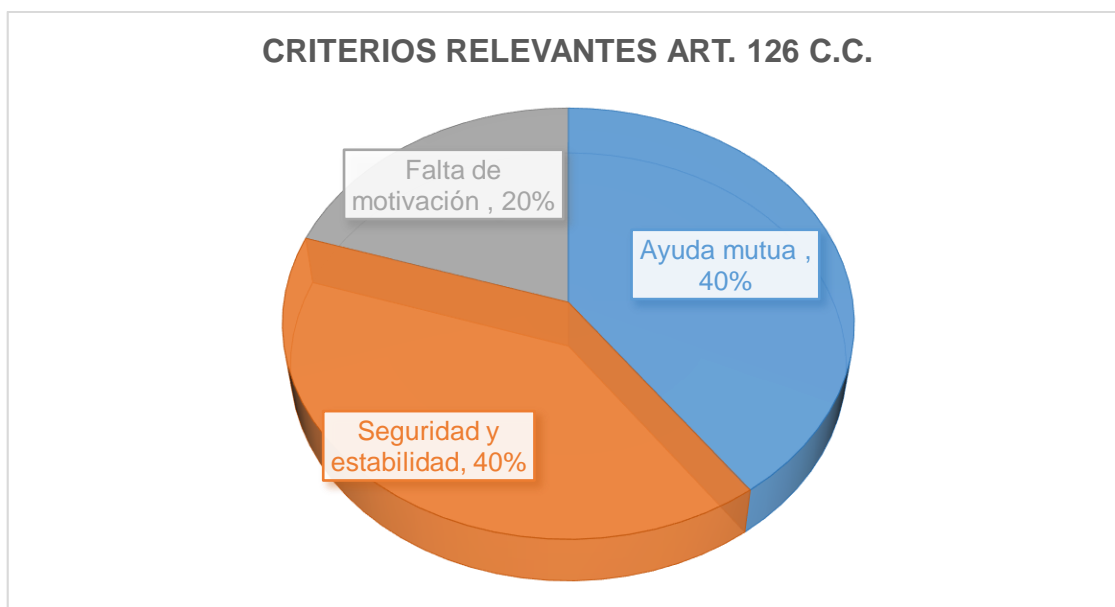
Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 7: Análisis general de las entrevistas pregunta 4.



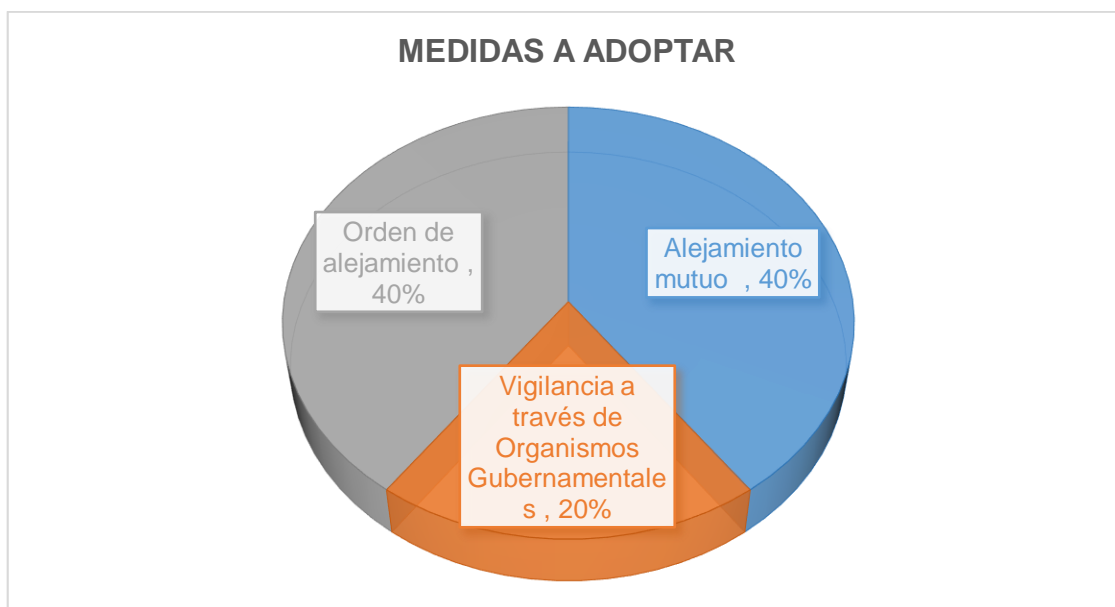
Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 8: Análisis general de las entrevistas pregunta 5.



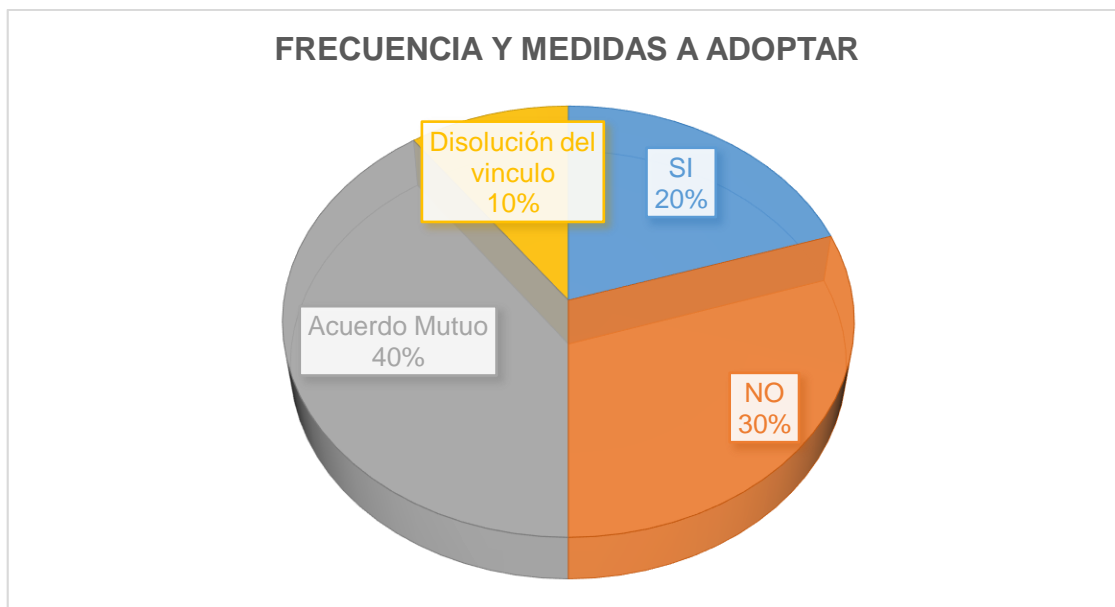
Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 9: Análisis general de las entrevistas pregunta 6.



Fuente: Elaboración propia.

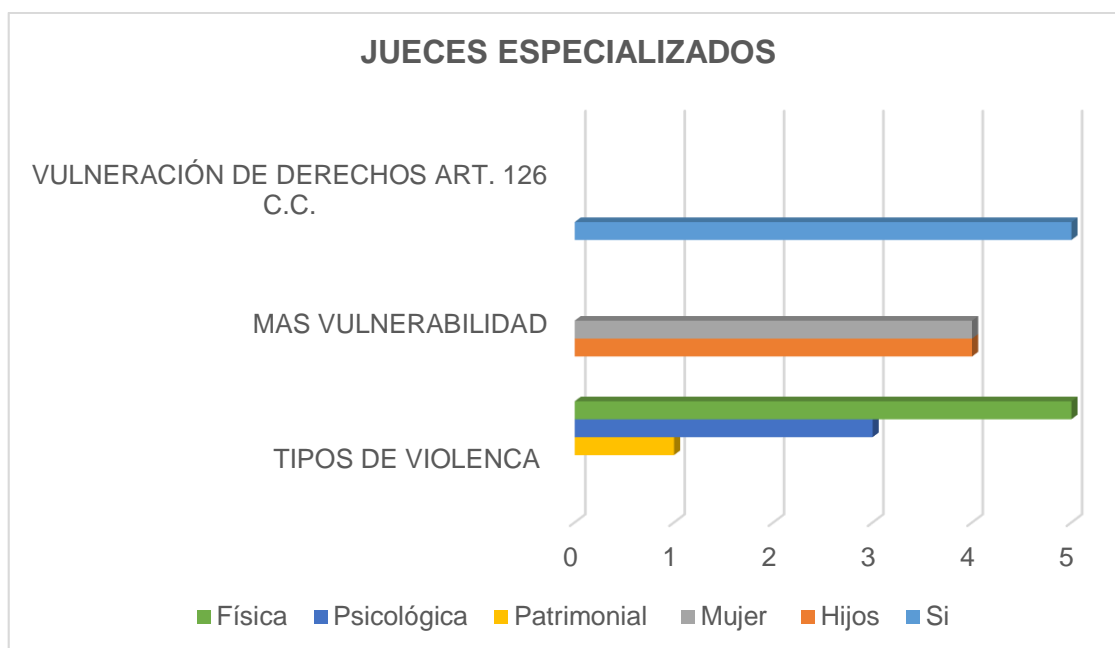
Ilustración 10: Análisis general de las entrevistas pregunta 7.



Fuente: Elaboración propia.

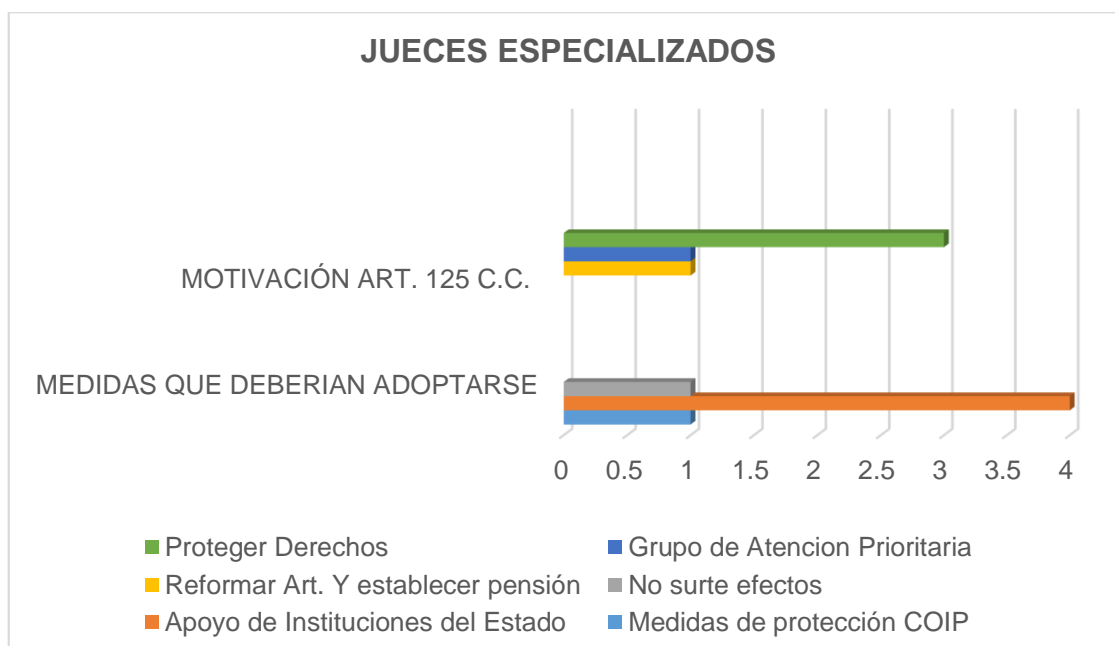
Jueces Especializados en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia

Ilustración 11: Análisis general de las entrevistas preguntas 1 – 2 – 3.



Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 11: Análisis general de las entrevistas preguntas 5 – 6.



Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La fundamentación teórica de la investigación realizada ,concluye, que la violencia es un problema social y constante, que se produce en el núcleo familiar, causa afectaciones físicas y psicológicas, que alteran la convivencia armónica, situación, que también, presupone una vulneración de los derechos de familia, la indisolubilidad del matrimonio, se entiende como una forma de precautelar los derechos de la familia, y se prioriza en los derechos de los niños en virtud de garantizar el derecho a una familia, como núcleo esencial para su desarrollo la violencia intrafamiliar considerada como una acción que implica maltrato físico, psicológico o sexual, ejercido contra cualquier miembro del núcleo familiar, y conforme reza el Código Civil en el Art. 110 numeral 2 y 3 referente a los tratos crueles ejercidos en contra de los miembros del núcleo familiar y el estado habitual de falta de armonía, la violencia intrafamiliar de forma específica en aquellos matrimonios donde exista una persona con discapacidad tendría que ser considerada como causal válida para la disolución del matrimonio en virtud de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la persona y con ello de garantizar una vida libre de violencia.

La determinación de los casos y condiciones que se han considerado en otras legislaciones y se concluye, que al ser el Estado ecuatoriano un Estado garantista de derechos, el artículo 126 del Código Civil se contrapone con las causales establecidas en el artículo 110 de la normativa ya mencionada, para que se pueda dar la disolución del vínculo matrimonial, de modo que con este acto jurídico se da paso a la protección de derechos que priman, puesto a que el principio de convivencia armónica se encuentra supeditado al principio de apoyo mutuo y al

derecho a una familia; en cuanto a nuestro país son exiguos los casos que se admiten a trámite y se diligencian de forma reservada.

El establecimiento de criterios jurídicos determinan que la violencia intrafamiliar una causal válida para la disolución del matrimonio, la reforma del artículo 126 prevé la indisolubilidad del mismo como una forma de hacer efectivos los fines bajo los cuales el matrimonio se constituye, y junto con ello garantizar la protección de los derechos de la persona que ha adquirido una discapacidad, en razón de mantener constituido el núcleo familiar.

RECOMENDACIONES

De lo concluido, se recomienda que es menester elaborar una propuesta reformativa al artículo 126 del Código Civil de forma que se faculte la indisolubilidad del matrimonio cuando se evidencien circunstancias de violencia que ponen en riesgo la integridad de la persona, de forma que se garantice una vida libre de violencia como un derecho humano.

Determinar bajo qué circunstancias opera la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad, se considera la antinomia existente entre el artículo 126 y 110 del código civil, de forma que se permita la disolución del vínculo matrimonial de forma voluntaria, sin desconocerse las obligaciones que los cónyuges están obligados a mantener.

Instituir a la indisolubilidad del matrimonio de persona con discapacidad, como una nueva figura del derecho de familia, que se instituye bajo la idea de precautelar los derechos de la mujer y los niños, y garantice el efectivo cumplimiento de una de las finalidades del matrimonio que se orienta al apoyo mutuo y el derecho a una familia.

Delimitar en qué casos y bajo qué circunstancias podría darse la indisolubilidad del matrimonio, y que obligaciones se mantienen con el cónyuge posterior a este acto jurídico, para lo cual se considera la supremacía de los derechos de la mujer y los hijos, de forma que el divorcio se conciba como una última medida solo en aquellos casos donde se evidencie situaciones de falta de armonía.

BIBLIOGRAFÍA:

Aguirre, P., Torrez, M., Pérez, R. y González, P. (2013). Mujer, discapacidad y violencia. Recuperado de https://www.fundaciononce.es/sites/default/files/docs/Mujer%2520Discapacidad%2520y%2520Violencia_2.pdf.

Alonso, J. y Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia intrafamiliar. *Revista Psychosocial Intervention*, 15 (3), 253 – 274.

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014.

Corral, H. (1992). Indisolubilidad matrimonial y divorcio ante el Derecho Civil. *Revista Chilena de Derecho*, 19 (1), pp. 35 – 52.

Cuervo, M. y Martínez, J. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), 80 – 88.

Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 96-106.

INEC. (2016). *Instituto Nacional de Estadísticas y censos*. Obtenido de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>

Lepin, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 40 (2), pp. 513 - 548.

Ley N° 2005 - 010. (2013). *Código Civil*. Obtenido de <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>

Ley N° 796. (25 de Septiembre de 2012). *Ley Orgánica de discapacidades*. Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. R.O. 175 del 05 de febrero del 2018.

Muñoz, A. (2013). Protección patrimonial de la mujer discapacitada en situaciones de crisis matrimonial. Recuperado de https://www.fundaciononce.es/sites/default/files/docs/Mujer%2520Discapacidad%2520y%2520Violencia_2.pdf

National Sexual Violence Resource Center. (2012). *¿Qué es la violencia sexual?* Recuperado el 19 de septiembre del 2019, de https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Qu-e-es-la-Violencia-Sexual.pdf

Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Revista Política y Cultura*, 46 (s.d.), 7 – 31.

Paz, F. (2010). *La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial*. Recuperado el 19 de septiembre del 2019, de http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a08.pdf

Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Revista Foro, Nueva época*, 11 (12), 353 – 376.

Samos, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 79-94.

Unidad de Igualdad de Género. (2017). *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres*. Recuperado el 19 de septiembre del 2019, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf

Valpuesta, R. (2006). La protección constitucional de la familia . *Revista de derecho*, 127-162.